

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Junio de 1867.

(Gaceta del 23 de Junio de 1867.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Con arreglo á lo prescrito en la ley de 28 de Noviembre de 1855 habrá un Real Consejo de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernacion, cuyas atribuciones serán consultivas, ademas de las que el Gobierno determine para casos especiales.

Art. 2.^o Este Consejo se compondrá.

1.^o Del Ministro de la Gobernacion, Presidente.

2.^o De un alto funcionario que corresponda á las mas elevadas clases de empleados cesantes ó jubilados en el ramo administrativo, que será Vicepresidente.

3.^o Del Director general de Sanidad.

4.^o De los Directores generales de Sanidad del ejército y de la Armada.

5.^o De un Jefe superior de la Armada nacional.

6.^o De un Agente diplomático cuya categoría no sea inferior á la de Ministro Residente.

7.^o De un Jurisconsulto que pertenezca á la mas elevada clase en el orden administrativo ó de justicia, ó que lleve 20 años de ejercicio en Madrid y haya satisfecho durante cinco por lo menos la mayor cuota de subsidio que se pague por los individuos del Colegio de Abogados.

8.^o De dos Cónsules.

9.^o De cinco Profesores de la Facultad de Medicina y tres de la de Farmacia que sean Catedráticos de número de la Universidad Central en sus respectivas facultades, ó en la de Ciencias, ó individuos numerarios de la Real Academia de Medicina, ó de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

10. De un Catedrático del Colegio de Veterinaria que tenga 10 años al menos de antigüedad de titulo profesional.

11. De un Inspector general del cuerpo de Ingenieros civiles.

12. De un Profesor de Arquitectura que pertenezca á la Real Academia de San Fernando como Académico numerario.

Art. 3.^o Tambien podrá ser elegido para ocupar vacante de Consejero ordinario facultativo algun Profesor que, sin hallarse incluido en ninguna de las categorías expresadas y llevando 20 años de ejercicio en su Facultad, se hubiere distinguido notablemente por la publicacion de obras originales importantes, relativas á la higiene pública ó la medicina práctica, que hubiesen merecido premio ó calificacion honrosa de la Real Academia de Medicina.

Art. 4.^o Los que con arreglo al art. 4.^o de la ley y párrafos tercero y cuarto del 2.^o de este reglamento deben pertenecer al Real Consejo de Sanidad por razon de su destino, se llamarán Consejeros *natos*, y *ordinarios* los demas.

Art. 5.^o Los Consejeros ordinarios serán nombrados por Real decreto á propuesta del Ministerio de la Gober-

nacion, segun expresa la ley en su artículo 5.^o

Art. 6.^o Los Consejeros de Sanidad tendrán el tratamiento de *Ilustrísima*, y usarán el uniforme que se les señale, con la medalla al cuello, aprobada por Real orden de 15 de Octubre de 1861.

Art. 7.^o La toma de posesion del cargo de Consejero se hará en el término de un mes, á contar desde la fecha de su nombramiento, en sesion convocada al efecto. En ella, despues de leído este, será presentado el Consejero electo por los dos Vocales mas modernos y prestará juramento en esta forma: *Jurais cumplir exactamente el cargo de Consejero de Sanidad y consultar conforme á las leyes en los asuntos que os fuesen encomendados?* Prestado este juramento, el Presidente añadirá: *Si asi lo hicierdes, Dios os lo premie; y si no, os lo demande;* y le pondrá el distintivo del cargo.

Art. 8.^o El cargo de Consejero es incompatible con todo empleo dotado que dependa de la Direccion de Sanidad.

Art. 9.^o Cuando por imposibilidad ó reforma cese algun Consejero, conservará los honores propios de su cargo si le ha servido tres años por lo menos, asistiendo con puntualidad á las sesiones en los términos que expresa el artículo siguiente:

Art. 10. Se entenderá que renuncia su cargo de Consejero ordinario, que sin impedimento legítimo debidamente justificado, no se presente á tomar posesion en el término de un mes, y el que sin iguales causas dejare de concurrir en un año á la sexta parte de las sesiones que celebren el Consejo y Seccion á que corresponda, consideradas unas y otras en conjunto para el efecto. El Presidente dará cuenta de ello al Gobierno para la provision de la vacante.

Art. 11. No podrá ausentarse de la corte ningun Consejero sin obtener previamente la oportuna licencia del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12. Para el ordenado despacho de los asuntos sometidos al Consejo, se dividirá en dos Secciones: de *Sanidad interior* y de *Sanidad marítima*. Entenderá la primera en todo lo relativo á la higiene y estado sanitario de las poblaciones; á la construccion, ampliacion ó traslacion de cementerios con sns incidencias; á Juntas y Subdelegados de Sanidad; al ejercicio de las profesiones médicas, á la aplicacion de penas contra intrusos é infraccion de ordenanzas; á la inspeccion de géneros medicinales; á cuanto se refiera á nuevos remedios, epidemias, epizootias y estadística sanitaria; á premios por servicios en el ramo y á todo lo relativo á aguas minerales.

Entenderá la segunda en todo lo concerniente á la higiene y estado sanitario de las embarcaciones y de los puertos, asi como á la visita de naves, cuarentenas, lazaretos y demas correspondiente al servicio sanitario marítimo en general.

Art. 13. Corresponde al Consejo informar, de acuerdo con lo que establece el art. 3.^o de la ley:

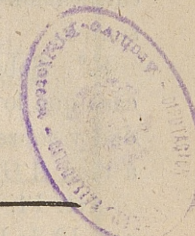
1.^o Sobre los proyectos de ley y reglamentos que tengan relacion con la salud pública.

2.^o Sobre reforma de las tarifas en que se consignan los derechos de entrada de buques, de cuarentena y de lazaretos.

3.^o Sobre reforma en la organizacion y servicio de Sanidad marítima.

4.^o Sobre pensiones, premios y penas que corresponda declarar ó imponer por el desempeño de los deberes profesionales.

5.^o Sobre las reclamaciones que puedan hacer los Gobiernos extranjeros ó sus representantes en España,



relativamente á cuarentenas y trato sanitario impuesto á buques de sus respectivas naciones.

6.º Sobre Academias, asociaciones y Colegios facultativos.

7.º Sobre los Establecimientos de aguas minerales, su organizacion y servicio, así como sobre la provision de las plazas de sus Médicos-directores, ascensos que les corresponden y calificación de las Memorias que presenten.

8.º Sobre remedios nuevos en el caso que lo determina la ley de Sanidad y sobre todo cuanto además tenga á bien el Gobierno consultarle.

Art. 14. Según lo prescrito en el art. 10 de la ley de Sanidad, es igualmente atribucion del Consejo proponer para el nombramiento de Secretario y Oficiales de la Secretaría del mismo Consejo, de los Directores especiales de los puertos y de los Médicos de visita de naves y lazaretos.

Art. 15. Para ser nombrado Secretario del Consejo se requiere, además del título de Doctor en la Facultad de Medicina, contar 10 años al menos de antigüedad en la profesion, haberse distinguido en ella por la publicacion de escritos originales sobre higiene; ó en concursos de oposicion, obteniendo lugar en las propuestas, y haber servido con el sueldo de la escala inferior inmediata dos años en algun cargo administrativo.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en las tres plazas de Oficiales de la Secretaria del Consejo se proveerán: una en un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, otra en un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia y otra en un Doctor ó Licenciado en la de Derecho administrativo, que tengan condiciones legales para disfrutar los sueldos asignados á estas plazas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

En vista del informe de la Real Academia Española, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de Febrero de 1864 se insertará en la *Gaceta de Madrid*, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se adquieran 100 ejemplares de la obra intitulada *Poesía y arte de los árabes en España y en Sicilia*, por D. Juan Valera, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1867.—Orovio. Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Real Academia española.—Ilustrísimo Sr.: Habiendo examinado este Cuerpo literario la traducción de la obra escrita en alemán con el título de *Poesía y arte de los árabes en España y en Sicilia*, por D. Juan Valera, tiene la honra de manifestar á V. I. en contestacion á su consulta de 2 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

La mencionada obra, escrita por el erudito arabista Adolfo Federico Schack, debe considerarse como un buen ensayo de historia literaria y artística de la época en que con mayor brillo resplandeció la cultura de los árabes españoles en todos los ramos del saber. Ya fuera que la filosofía, la ciencia y la literatura de los que con mayor propiedad llama Schack *españoles mahometanos* trascendiese, como generalmente se ha supuesto, á los naturales de España, ó ya fuese al contrario que la gente oriental invasora de nuestra Península debiera gran parte de su civilizacion, como siente el Sr. Valera, á la *influencia inspiradora del cielo de Andalucía y á la raza que antes de la conquista habitaba allí*, lo cierto es que interesa en gran manera para el estudio de nuestra historia el exámen crítico que Schack se ha propuesto por objeto.

Este asunto, tratado con la erudicion, buena crítica, conocimiento de la lengua árabe y demás dotes que adornan al sabio autor alemán, hace su libro muy digno de que se difunda en España, donde puede servir de estímulo y al mismo tiempo de base á otras tareas análogas, desvaneciendo de paso errores harto divulgados por el imperfecto conocimiento que hasta estos tiempos se ha tenido de la historia de los sarracenos en España. Además de este resultado, ya utilísimo en sí, puede producir la obra de Schack el de provocar críticas que, con la discreta y erudita controversia, lleguen á dilucidar cuestiones de la más alta importancia relativas á la época de la dominacion de los árabes.

Por lo que hace al primer tomo publicado de la traducción, el juicio de la Academia no estriba solo en su propio criterio, pues se apoya también en el fallo de personas muy competentes que la reconocen por un fidelísimo traslado del original en la parte de prosa, y una ajustada imitacion en la parte poética en muy buenos versos castellanos. Por la propiedad, lozanía y elegancia del lenguaje que ha empleado el Sr. Valera, por la variedad de bien adecuados metros y la sonoridad rítmica de su versificación, conceptúa la Academia que esta obra puede servir de norma de traductores y de ejemplar modelo para los que cultivan el estudio de nuestra lengua.

Pero el favor del público, que siempre por desgracia se muestra tibio en nuestro país con obras semejantes, no bastará á dar á esta la circulacion que merece y de que tan provechosos frutos puede esperarse.

Opina por lo tanto este Instituto que la traducción de la obra de Schack es de aquellos libros comprendidos plenamente en el espíritu de la Real orden de 10 de Febrero de 1864, y ha acordado en consecuencia hacer presente á V. I. que á su entender sería muy bien empleado el coste de un razonable número de ejemplares (200 por ejemplo) para distribuirlos con el acierto y oportunidad que el Ministerio acostumbra en casos análogos. El moderado precio de la obra facilita además esta bien merecida proteccion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867.—Manuel Breton de los Herreros, Secretario.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de Junio de 1867.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, trasladando otra del Gobernador militar de esta plaza en que da cuenta de haber desaparecido de esta corte el Alférez de infanteria en situacion de reemplazo Don Ricardo Nouvilas y Aldáz, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que le resulte de la causa que ha de formársele; publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el referido Oficial aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y Reales órdenes vigentes; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que las referidas Autoridades procedan á la prision del antedicho Alférez en cualquier punto que se presente, dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1867.—Valencia.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 4.095.

Las personas que se crean con derecho á unas reses merinas que se

dice fueron halladas la noche del 13 de Mayo último y cuya procedencia se ignora, se presentarán en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa.

Valladolid 25 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de las reses.

Dos ovejas merinas primales con un hierro con la figura A mayúscula, un descuarta atrás en la oreja derecha y otro delante en la izquierda. Una cabra pelo castaño oscuro con la oreja derecha rajada y un descuarta en la izquierda atrás. Dos pieles de oveja una esquilada y otra sin esquilar, teniendo ambas un descuarta en cada oreja situado detrás en las derechas y delante en las izquierdas.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.093.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Policarpo Garrido, vecino de esta ciudad, de tres mil reales y las costas y gastos que es en deberle Mateo Cilleruelo, que lo es de Villabañez, se venden judicialmente las fincas siguientes:

1.ª Una casa en dicho pueblo de Villabañez, calle de la Puebla número siete, que linda por su costado derecho con otra de D. Manuel Benito, izquierdo Jorge Cuesta y accesorio calle Real, hoy de Olivares: comprende una superficie de 2786 pies, de los cuales 561 son del cuerpo de casa, 159 de cuadras, 624 de pajar y los 1.442 restantes de corral; consta de planta baja y principal, y por la fachada principal entra en el exterior parte de la casa inmediata. Se halla tasada en tres mil trescientos sesenta reales.

2.ª La mitad de una tierra de cuatro obradas y media, ó sean dos obradas y cuarta, en dicho término, pago de Torcenite, linda por Oriente con otra de Doña Clarisa Falcon, vecina de esta ciudad, M. camino de los Aragoneses, P. otra de los herederos de Eulogio Pesquera y José Monasterio, y N. cañada de Torcenite; es de tercera calidad y se halla tasada esta parte en mil quinientos setenta y cinco reales.

3.ª La mitad de otra tierra en el mismo término, al pago de la Isla, de media obrada, ó sea una cuarta de ella, linda Oriente con otra de Manuel Sanz Nieto, M. otra de Santiago Martin Lopez y N. otra de los herederos de Dionisio Coca; es de segunda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	746,666		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.	408,333		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	283,333		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	41,666		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333	2.629,996	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	91,666		
3.º	Material de estas Comisiones.	158,333		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	391,666		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	350		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	1,400		
2.º	Idem de bagajes.	416,666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	489	3.138,999	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales			
5.º	Idem de calamidades públicas.	833,333		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.	44,666		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario que pase de 8,000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia	3.220,774	3.265,440	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	125		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i>	1.056,183		18.099,996
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	253,833		
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	168,333		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75	2.229,895	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas artes</i>	403,213		
6.º	Biblioteca provincial.	33,333		
7.º	Museo provincial.	115		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	216,666		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i>			
3.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i>			
4.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i>			
5.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i>	4,786	5.002,666	
6.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Huérfanos y Desamparados</i>			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1,833	1,833	
			Suma al frente...	18.099,996

calidad, y se halla tasada esta parte en doscientos reales.

4.ª Y la mitad de otra tierra en el propio término al camino de Peñalva, que hace una obrada ó sea media de ella, linda Oriente tierra que fué de propios, otra de Santos Recio Cortijo, P. otra de los herederos de Dionisio Coca, y N. camino de Peñalva; es de tercera calidad, y se halla tasada esta parte en trescientos reales.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Villabañéz el Domingo 21 de Julio á las doce de su mañana ante el Alguacil de este Juzgado y Escribano actuario advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 4.094.

Don Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente mi último edicto, hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del refrendante se siguen diligencias promovidas por el soldado Pedro Muñoz con residencia en el fijo de Ceuta sobre reclamacion de bienes que le puedan corresponder á la defuncion de su abuela Catalina Blanco y madre Manuela Sanchez, habiendo dejado estas, dos casas y una tierra con diferentes muebles, situadas una en la calle de Villarrobejo y otra en Barrio Nuevo, y la tierra al pago del teso Rodrigo, ascendentes á cinco mil setecientos cuatro reales, y practicadas que han sido varias diligencias para la averiguacion de aquellos se acordó entre otras cosas por auto seis del corriente se fijasen los oportunos edictos en esta villa y se anunciase en el *Boletin oficial* por término de treinta dias, llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes habiéndose presentado como herederos á los mismos Antonio Moro Criado y Cristóbal Criado en representacion de su mujer Baltasara Criado y el Procurador de este Juzgado D. Leon de Vega en concepto de curador *ad litem* del citado soldado Pedro Moro, cuyo término ha trascurrido sin que haya comparecido persona alguna á usar de su derecho; y por auto de esto de este dia se ha acordado poner el segundo edicto y por término de veinte dias mas con el mismo fin.

Dado en Villalon y Junio ventiuono de mil ochocientos sesenta y siete.—José Martin Rodriguez.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Artículos...	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL.	TOTAL.
		—	por capítulos.	por secciones.
		Escudos.	—	—
			Escudos.	Escudos.
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
	<i>Suma al frente.....</i>			18.099.996
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.			
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	5,254	5,254	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2,974	2,974	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	666	666	8,894
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	TOTAL GENERAL.			26.993.996

En Valladolid á 2 de Junio de 1867.—V.º B.º El Gobernador, Manuel Ureña.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, P. E., Ricardo Belloch.

Sesion del dia 7 de Junio de 1867.—El Consejo y Diputados provinciales que se hallan en esta capital han examinado la precedente distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto vigente en el mes de Junio próximo, y como quiera que se halle ajustada á los fines á que se destina, no hallan inconveniente en prestarla su aprobacion—El Presidente, Alvarez.—García.—M. Casado.—Celestino Dueñas.—Eduardo Ruiz Merino.—Villanueva.—Joaquin Martinez Chantretero, Secretario.—Es copia.

Victor Sigüenza, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Gerónima Garcia Luis, viuda, vecina de Valladolid, de cierta cantidad de maravedises, que Agustin Toribio Garcia, que lo es de San Roman de la Hornija se halla adeudándola, procedente de préstamo, sobre lo cual se sigue demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de aquella ciudad, se venden en pública subasta judicial, que tendrá lugar el dia diez y ocho de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta villa, las fincas que con su tasacion son las siguientes:

La mitad de una casa situada en el casco de San Roman de la Hornija y su calle del Meson, señalada con el número catorce, que linda por la derecha segun se entra en ella con la otra mitad perteneciente á Tomas Gallego, por la izquierda con dicha calle del Meson formando martillo, y por su accesoria con la calle de Canta La Rana y pajar de Manuel Vicente; la superficie que contiene es de setenta y tres metros cuadrados edificadas en planta baja, compuesta de habitaciones dobladas y pajar con solana cubierta de madera y teja, con mas cuarenta y cuatro metros cuadrados de corral, tasada en la cantidad de dos mil reales.

Un majuelo en término de dicho pueblo, al pago del camino de Pollos,

de segunda calidad, lindante al Naciente con viña de Juan Miguel, al Mediodía con dicho camino, al Poniente con majuelo de Indalecio Gomez, y tambien al Norte que le rodea, contiene novecientas cincuenta cepas vivas: su cabida con inclusion de los castros es de tres mil quinientas, á once pies, y se halla tasado en tres mil ochocientos reales.

Otro majuelo en el mismo término, de segunda calidad al mismo pago del camino de Pollos, situado á corta distancia del anterior, que linda al Norte y Naciente con otro de Teodoro Santa Maria, al Mediodía con otro de Petra Toribio, y al Poniente con otro de Ramon Perez, antes de Benito Lorenzo; su cabida con inclusion de los castros es de trescientas cincuenta cepas, tasado en novecientos reales,

Una tierra en el expresado término, de segunda calidad, al pago de Canta el Gallo, linda al Norte con otra de Don Luis Gonzalez Zorrilla, antes de Don Clemente Barbagero, al Saliente con otra de la fábrica de la Iglesia de San Roman; al Mediodía con otro de Gregorio Celemin y al Poniente con otra de Gregorio Garcia, su cabida tres fanegas y diez y seis estadales, tasadas en mil cuatrocientos reales.

Una tierra en el mismo término y pago que la anterior, de segunda calidad, linda al Norte y Mediodía con otras dos de Ramon Celemin, al Saliente con majuelo de D. Roman de la Higuera ó D. Luis Zorrilla, y al Po-

niente con tierra de Indalecio Gomez, su cabida tres fanegas, tasada en mil trescientos setenta y cinco reales.

Y otra tierra al pago de las perre-ras, en el expresado término, de segunda calidad, su cabida dos fanegas, linda al Saliente y Poniente con otra de Bernardo Motrel, al Mediodía con otra de Gabino Garcia y al Norte con herrenal de Manuel Gallego, tasada en mil reales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Tordesillas quince de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Victor Sigüenza.—Ildefonso Ferrin.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.089.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Habiéndose impuesto á esta villa el encabezamiento de consumos para el año próximo económico de 1867 á 1868, y deseando terminar el expediente de arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa núm.º 1.º dentro del presente mes, este Ayuntamiento tiene anunciada en esta poblacion la primera subasta para el dia de mañana sábado 22 del corriente, bajo el tipo de 7.109 escudos en junto para el Tesoro y con arreglo á las condiciones del es-

pediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiéndose celebrar segundo remate el Domingo 30 del presente mes de Junio en estas Salas consistoriales de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y con el fin de que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la licitacion.

Medina del Campo 21 de Junio de 1867.—El Alcalde, Sebastian F. Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Núm. 4.090.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

Autorizada esta Corporacion para arrendar los derechos de consumos de esta villa con la facultad de la exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1867 á 68, se ha señalado para su remate el dia 29 del corriente á las once de su mañana en el local de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad y tipo marcado por cada ramo con arreglo al encabezamiento y recargos autorizados.

Ataquines 21 de Junio de 1867.—El Alcalde, José Llorente Zurdo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe Casado, Secretario.

FINCAS EN VENTA.

En el dia 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Testamentaria de la Excm. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, número 5, principal, en Valladolid-

1.170 obradas de tierra labrantía, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 259 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limítrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaría del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma Testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 25 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la margen izquierda del Rio Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.